



Resolución No. 100/2021-R-UNCOP-UNL

Ing. Nikolay Arturo Aguirre Mendoza, Ph. D.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CONSIDERANDO

El Rector de la Universidad Nacional de Loja, en ejercicio de sus facultades legales, emite la presente resolución en base a los fundamentos legales y consideraciones que a continuación se describen:

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información [...]”.

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República textualmente cita “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”

Que, el artículo 27 ibídem determina que “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar (...)”

Que, el numeral 7 literal l del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados [...]”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]”.



Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “[...] Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas [...]”.

Que, el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley [...]”.

Que, los artículos 3, 4, 5, 6,7,9,11,12, 15, 21, 22, 23, 47 del Código Orgánico Administrativo establecen los principios de: eficacia, eficiencia, jerarquía, descentralización, coordinación, planificación, transparencia, responsabilidad, ética y probidad, seguridad jurídica, racionalidad, representación legal sobre las cuales se basarán las actuaciones administrativas de las entidades públicas.

Que, a partir del 04 de agosto del año de 2008 en el Ecuador se crea la normativa relativa a regular los procedimientos de contratación pública que realizan las entidades e instituciones del estado, con la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, publicada en el Registro Oficial Nro. 395 de 04 de agosto del 2008; y su Reglamento General, constante en el Decreto Ejecutivo No. 1248, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 del 08 de agosto de 2008.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 588 del 12 de mayo del 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el artículo 4 de la LOSNCP establece: “[...] Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional [...]”.

Que, el numeral 9ª del artículo 6 a la LOSNCP determina: “[...] Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos,



1859 acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso [...]”.

Que, el artículo 21 de la LOSNCP determina: “[...] El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]”.

Que, el artículo 23 de la LOSNCP determina: “[...] Estudios. - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. [...] La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación [...]”.

Que, el artículo 36 de la LOSNCP determina: “[...] Expediente del Proceso de Contratación. - Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase post contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPUBLICAS [...]”.

Que, el artículo 69 de la LOSNCP en su parte pertinente señala: “[...] Suscripción de Contratos. - Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación (...).

En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa celebración o formalización de los instrumentos expuestos en este artículo [...]”.

Que, el artículo 99 de la LOSNCP en su parte pertinente señala “[...] Responsabilidades. - En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo. (...). La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación, así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

La Entidad contratante, obligatoriamente seguirá la acción correspondiente, en contra de él o los funcionarios o empleados por cuya acción u omisión la entidad debió indemnizar a contratistas o proveedores, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales. [...]”.

Que, la segunda disposición general de la LOSNCP establece: “Se prohíbe que las entidades contraten a través de terceros, intermediarios, delegados o agentes de compra, excepto en el caso de lo previsto en el numeral 1 del artículo 2 de esta Ley en lo correspondiente a compras realizadas a organismos internacionales.



El objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrán ser subdivididos en cuantías menores con el fin de eludir los procedimientos establecidos en esta Ley.

Para establecer si existe subdivisión, se deberá analizar si se atenta a la planificación institucional. (...). Se entenderá que no existe la antedicha subdivisión cuando, al planificar la ejecución del proyecto o revisar tal planificación, se hubiere previsto, dos o más etapas específicas y diferenciadas, siempre que la ejecución de cada una de ellas tenga funcionalidad y se encuentre coordinada con las restantes, de modo tal que garantice la unidad del proyecto.

Que, el Art. 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Aplicación territorial. - Las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento General se aplicarán dentro del territorio nacional (.) No se registrarán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes o los servicios que se provean en otros países, procesos que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional (.) Para la adquisición de bienes en el extranjero se requerirá, previamente la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, de conformidad con el instructivo que emita el Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP). Cuando la obra se ejecute en el país, el bien se adquiera dentro del territorio nacional o el servicio se preste en el Ecuador, y siempre que dichas contrataciones no se encuentren dentro de lo previsto en el artículo 3 de la Ley y 2 de este Reglamento General, se aplicará la legislación nacional (.) Toda convocatoria para la adquisición de bienes o la prestación de servicios referidos en el inciso segundo de este artículo, a más de las publicaciones en medios internacionales, deberá publicarse en el Portal: www.compraspublicas.gov.ec (.) Para optar por la contratación de bienes y servicios en sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, emitirán resolución motivada que justifique el proceso de contratación en el exterior, sin que este pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley y en este Reglamento General (.) Salvo el caso de proveedor único, en el caso de adquisición de bienes se propenderá a realizar procesos internacionales de selección competitivos para tales adquisiciones, de conformidad con los pliegos que determine el INCOP, y aplicando los principios de calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad”;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la LOSNCP determina: “[...] Delegación. - En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia [...]”.

Que, el artículo 9 del Reglamento General a la LOSNCP determina: “[...] Las entidades contratantes se registrarán en el Portal [...]”.

Que, el artículo 31 del Reglamento General a la LOSNCP determina: “[...] Expediente de contratación. - El expediente de contratación contendrá la información relevante prevista en el artículo 13 de este Reglamento General. En el caso de compras por catálogo electrónico, el expediente de la entidad contratante se respaldará con los pliegos y antecedentes de la



1859

UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

adquisición, la orden de compra y las actas de entrega recepción respectivas. Toda la información será publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec [...].”

Que, el artículo 9 de la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública publicada mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, determina los documentos que se deberán publicar en la: “[...] Fase preparatoria y precontractual. de los procedimientos de contratación pública

Que, el artículo 10 de la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el SERCOP publicada mediante resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072, determina los documentos que se deberán publicar en la: “[...] Fase contractual y de ejecución. de los procedimientos de contratación.

Que, el artículo 10.1 de la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el SERCOP publicada mediante resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072, determina los documentos que se deberán ser firmados electrónicamente; y en su parte pertinente señala “[...] Documentos firmados electrónicamente. Los documentos relevantes correspondientes a las fases preparatoria, precontractual inclusive las ofertas, contractual y de ejecución contractual, dependiendo del procedimiento de contratación pública y conforme con las disposiciones y directrices que emita este Servicio Nacional, deberán estar firmados electrónicamente, tanto para las entidades contratantes como para los proveedores del Estado. En general, el uso del certificado de firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. En tal virtud, el titular del certificado de firma electrónica responderá por las obligaciones derivadas de su uso, así como de la vigencia de esta. Es responsabilidad de los servidores públicos de la entidad contratante mantener vigente su certificado de firma electrónica. Los documentos a los que se refiere el primer inciso, serán determinados por el SERCOP; los cuales, serán válidos únicamente si tienen firma electrónica. El sistema oficial de suscripción y validación de documentos firmados electrónicamente será el sistema FIRMA EC, provisto por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, conforme a las directrices que este emita por acuerdo ministerial. Las ofertas que, dependiendo del procedimiento de contratación pública y conforme con las disposiciones y directrices que emita este Servicio Nacional, requieran ser presentadas con firma electrónica, no requieren ser foliadas ni sumilladas por el oferente [...]”.

Que, el artículo 11 de la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública publicada mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, dicta que: “[...] Documentos relevantes adicionales. - Los documentos señalados en esta Sección serán publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública de forma adicional a los señalados en la Sección precedente, de acuerdo al procedimiento de contratación pública utilizado y antes de finalizar el mismo.

Que, el artículo 20 de la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el SERCOP publicada mediante resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072 establece: “[...] Art. 20.- Término para publicación y registro de los contratos.- Los contratos de ejecución de obras, arrendamiento y adquisición de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, inclusive los de Régimen Especial, que se celebren al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, deberán ser registrados y



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término de cinco (5) días posteriores a su suscripción; salvo manifiesta imposibilidad debidamente justificada, para lo cual las entidades contratantes utilizarán la herramienta informática de seguimiento de ejecución contractual [...]”.

Que, el artículo 113 de la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el SERCOP publicada mediante resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072 establece: “[...] Horarios de operación en procedimientos de contratación a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.- Los procedimientos de contratación que realizan las entidades contratantes para la adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría y ejecución de obras a través de Régimen Común, Régimen Especial incluidos los de Giro de Negocio y procedimientos especiales, procedimientos dinámicos, incluso las que se realizan a través de Catálogo Electrónico, deberán realizarlas exclusivamente entre el primero y último día hábil de labores de la semana; es decir, no se tomarán en cuenta los fines de semana y días feriados [...]”.

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “Ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado determina: “[...] Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución. Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos. La Contraloría General del Estado establecerá las responsabilidades a que hubiere lugar en esta materia [...]”.

Que, la Norma 403-12 Control y custodia de garantías de las normas de control interno de la CGE determina: “[...] La Tesorería de cada entidad pública, ejercerá un control adecuado y permanente de las garantías con el fin de conservarlas y protegerlas, en los siguientes aspectos: - Las garantías presentadas deben corresponder a cualquiera de las formas de garantías contempladas en las disposiciones legales vigentes. - La recepción de los documentos se efectuará previo al pago de los anticipos y se verificará que cumplan con los requisitos señalados en la ley. - Custodia adecuada y organizada de las garantías. - Control de vencimientos de las garantías recibidas. La Tesorería informará oportunamente al nivel superior sobre los vencimientos de las garantías a fin de que se tomen las decisiones adecuadas, en cuanto a requerir su renovación o ejecución, según sea el caso [...]”.

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES establece el reconocimiento de la autonomía responsable para las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

Que, el artículo 23.1 de la LOES establece: “Régimen especial de compras públicas. - Las instituciones de educación superior públicas tendrán un Régimen especial de compras públicas,



1859

UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

el mismo que será regulado por el órgano técnico rector de la contratación pública en coordinación con los organismos públicos de educación superior”.

Que, el artículo 48 de la LOES determina: “[...] Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial.

Que, los artículos 3, 4, 5, 6,7,8,9,11,12, 15, 21, 22, 23, del Código Orgánico Administrativo establecen los principios de: eficacia, eficiencia, jerarquía, descentralización, coordinación, planificación, transparencia, responsabilidad, ética y probidad, seguridad jurídica y confianza legítima, racionalidad, sobre las cuales se basarán las actuaciones administrativas de las entidades públicas;

Que, el artículo 47 de Código Orgánico Administrativo señala: “[...] Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley [...]”;

Que, los artículos 89-90-92-94-95-96 del Código Orgánico Administrativo, señala el marco normativo sobre el cual se regula la actividad de la administración pública, gobierno electrónico, información electrónica, firma electrónica y certificados digitales, archivo y acceso al archivo público;

Que, los artículos 98-99-100 y 101 del Código Orgánico Administrativo, señalan los aspectos generales definición, requisitos de validez, motivación y eficacia del acto administrativo.

Que, el artículo 125, del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “[...] Contrato administrativo. Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia [...]”;

Que, los artículos 134-145-146-147 y 148 del Código Orgánico Administrativo, señalan las normas generales del procedimiento administrativo, aplicable a los procedimientos especiales y a los procedimientos para la provisión de bienes y servicios públicos, en lo que no afecte a las normas especiales que rigen su provisión; procedencia, expediente administrativo, expediente electrónico, modificaciones en el expediente y copia de archivos públicos;

Que, el capítulo IV del título VIII de los procedimientos de régimen especial de la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el SERCOP publicada mediante resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072 establecen las: “[...] normas para regular las adquisiciones de las instituciones de educación superior públicas [...]”.

Que, en el título II de la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el SERCOP publicada mediante resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072 se establecen las: “[...] normas relativas a la participación en los procedimientos precontractuales [...]”, y en los artículos del 92 al 101 se determina el procedimiento de certificación de producción nacional y autorización de importaciones por parte del estado; y en los cuales se establecen los aspectos para determinar la prioridad a la producción nacional y el procedimiento de importación por parte de las entidades contratantes.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

Que, el segundo inciso de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que en ningún caso se permitirá la no publicación de información sobre los procesos sujetos a la presente Ley en el Portal COMPRASPUBLICAS.

Que, mediante Oficio 2021-103-DI-UNL-UAF, de fecha 30 de julio de 2021, el Ing. Max Encalada Córdova, PhD, Director de Investigación, solicita al Ing. Nikolay Aguirre Mendoza PhD Rector de la Universidad, se autorice el inicio del proceso de “LICITACIÓN INTERNACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE AUDIÓMETRO, CÁMARA DE FOTO Y VIDEO PROFESIONAL, GRABADORA DE VOZ, EQUIPOS ELECTRÓNICOS E INFORMÁTICOS PARA LOS DIFERENTES PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN”, el mismo que consta en el PAC -2021, para lo cual se adjunta los documentos precontractuales para que la Unidad de Contratación Pública continúe con el trámite correspondiente”

Que, mediante verificación de catálogo electrónico suscrita por la Dirección de Contratación Pública, se determina que los bienes solicitados por el área requirente mediante Oficio 2021-040-UAF- DI-UNL de fecha 05 de julio de 2021, para cubrir con el objeto de contratación: “LICITACIÓN INTERNACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE AUDIÓMETRO, CÁMARA DE FOTO Y VIDEO PROFESIONAL, GRABADORA DE VOZ, EQUIPOS ELECTRÓNICOS E INFORMÁTICOS PARA LOS DIFERENTES PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN”, con código CPC acorde al objeto de contratación, No se encuentra(n) disponible en el Catálogo Electrónico del Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE;

Que, mediante CERTIFICACIÓN N° 117 PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN – PAC-2021, de fecha 27 de mayo de 2021, la Ing. Gabriela Muñoz Jaramillo, Mgs., Directora de Planificación y Desarrollo de la UNL certifica que la “LICITACIÓN INTERNACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE AUDIÓMETRO, CÁMARA DE FOTO Y VIDEO PROFESIONAL, GRABADORA DE VOZ, EQUIPOS ELECTRÓNICOS E INFORMÁTICOS PARA LOS DIFERENTES PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN” consta en el PAC aprobado y reformado de la UNL para el año 2021;

Que, existen los fondos suficientes para cancelar los valores derivados de la contratación, con cargo al presupuesto de la UNL, relacionados con las partidas presupuestarias No. 83 00 001 005 840104 1101 202 2004 4131 “Maquinarias y Equipos”; y, 83 00 001 005 840107 1101 202 2004 4131 “Equipos Sistemas y Paquetes Informáticos”, según consta en la certificación presupuestaria No. 302 de fecha 30 de julio de 2021, emitida por la Dirección Financiera de la UNL, por un valor total de USD. \$26,501.70 sin IVA;

Que, en la solicitud de compra No 2021-009-DI-UNL, de fecha 15 de junio de 2021, el Ing. Nikolay Aguirre Mendoza PhD, autoriza la “LICITACIÓN INTERNACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE AUDIÓMETRO, CÁMARA DE FOTO Y VIDEO PROFESIONAL, GRABADORA DE VOZ, EQUIPOS ELECTRÓNICOS E INFORMÁTICOS PARA LOS DIFERENTES PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN”;

Que, mediante Of. No 071-R-UNCOP-UNL, de fecha 24 de agosto de 2021, de conformidad a lo determinado en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la máxima Autoridad designa a la Comisión Técnica que intervendrá en el proceso la misma que está integrada de la siguiente manera: Ing. Luis Fernando Bravo Encalada Mg. Sc., en calidad de presidente; PhD. Max Encalada Córdova e Ing. Mayra Yesenia Gaona Torres, en calidad de miembros; e; intervendrán con voz pero sin voto los señores: Dr. Edgar Antonio



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

1859 Betancourth Jimbo; como DIRECTOR FINANCIERO; y, Dr. Rubén Darío Idrobo Muñoz, PROCURADOR GENERAL (E);

Que, al ser bienes que no están exentos de verificación de producción Nacional, mediante **Resolución Nro. 081-R-UNCOP-UNL-2021**, de fecha **20 de septiembre de 2021**, se aprobó los pliegos y autorizó el inicio del proceso de Verificación de Producción Nacional, signado con el código VPN-UNL-002-2021 para la contratación denominada: “LICITACIÓN INTERNACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE AUDIÓMETRO, CÁMARA DE FOTO Y VIDEO PROFESIONAL, GRABADORA DE VOZ, EQUIPOS ELECTRÓNICOS E INFORMÁTICOS PARA LOS DIFERENTES PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN”, asimismo, se dispuso y autorizó a la Unidad de Compras Públicas para su publicación en el portal de compras públicas y se encargó a la Comisión Técnica llevar a cabo el proceso hasta la emisión del informe de resultados;

Que, de conformidad con lo establecido en la Resolución SERCOP No. R.I.-SERCOP-2019-00009, los CPC de los bienes a adquirir y que constan en la solicitud de compra No 2021-009-DI-UNL, de fecha 15 de junio de 2021 NO se encuentran exentos de la publicación del proceso de verificación de producción nacional;

Que, mediante **Resolución Nro. 081-R-UNCOP-UNL-2021, de fecha 20 de septiembre de 2021**, se aprobó los pliegos y autorizó el inicio del proceso de Verificación de Producción Nacional, signado con el código VPN-UNL-002-2021 para la contratación denominada: “LICITACIÓN INTERNACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE AUDIÓMETRO, CÁMARA DE FOTO Y VIDEO PROFESIONAL, GRABADORA DE VOZ, EQUIPOS ELECTRÓNICOS E INFORMÁTICOS PARA LOS DIFERENTES PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN”, asimismo, se dispuso y autorizó a la Unidad de Compras Públicas para su publicación en el portal de compras públicas y se encargó a la Comisión Técnica llevar a cabo el proceso hasta la emisión del informe de resultados;

Que, mediante ACTA NRO. 04-CT- VPN-UNL-002-2021, DE APERTURA DE MANIFESTACIONES DE INTERÉS, de fecha 27 de septiembre de 2021, la Comisión Técnica señala que se verifica que se ha realizado una manifestación de interés a través de una carta de manifestación por un proveedor en el cual expresa su interés pero no presenta: ○ Carta de adhesión a las especificaciones técnicas del bien o los términos de referencia del servicio requerido, por lo que concluye señalando que la manifestación de interés se encuentra incompleta ya que conforme lo establecido en la convocatoria el proveedor deberá presentar su manifestación de interés a través del portal institucional del SERCOP, mediante la publicación del Formulario mediante el cual manifiesta que produce nacionalmente la totalidad del objeto de esta contratación, formulario que deberá estar debidamente firmado electrónicamente por el interesado en participar. El cumplimiento total de las especificaciones técnicas y demás requerimientos señalados en los documentos considerados como relevantes y publicados en el presente proceso es indispensable para que la manifestación de interés sea aceptada,

Que, mediante Oficio Nro. 001-CT-VPN-UNL-002-2021, de fecha 28 de septiembre de 2021, el Ing. Luis Fernando Bravo Encalada, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA PROCESO CÓDIGO VPN-UNL-002-2021, comunica al Ing. Nikolay Aguirre Mendoza, Ph.D., RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, que tengo a bien informar que la Comisión Técnica designada para el presente proceso de contratación en el que adjunto el informe de resultados en el que se concluye que: “.. NO se ha presentado ninguna Manifestación de Interés en el procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código VPN-UNL-002-2021 para la LICITACIÓN INTERNACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

AUDIÓMETRO, CÁMARA DE FOTO Y VIDEO PROFESIONAL, GRABADORA DE VOZ, EQUIPOS ELECTRÓNICOS E INFORMÁTICOS PARA LOS DIFERENTES PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN. "y se recomienda: "...que conforme las normas relativas a la participación en los procedimientos precontractuales señalados en el título II de la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el SERCOP publicada mediante resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, artículos del 92 al 101 se continúe con el procedimiento de certificación de producción nacional y autorización de importaciones por parte del estado; y en los cuales se establecen los aspectos para determinar la prioridad a la producción nacional y el procedimiento de importación por parte de las entidades contratantes...". Así como el acta Nro.3 referente al CIERRE DE MANIFESTACIONES DE INTERÉS y el acta Nro.4 sobre la APERTURA DE MANIFESTACIONES DE INTERÉS que forma parte del informe. En base a lo antes expuesto, solicita se autorice a quien corresponde se continúen con los trámites correspondientes;

Que, mediante Of. Nro. 2021-3685-R-UNL, de fecha 29 de septiembre de 2021, y con relación al Oficio Nro. 001-CT-VPN-UNL-002-2021, de fecha 28 de septiembre de 2021, suscrito por el Ing. Luis Fernando Bravo Encalada, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA PROCESO CÓDIGO VPN-UNL-002-2021, el Rector de la Universidad Nacional de Loja, dispone al Director de la Unidad de Contratación Pública proceder conforme corresponda de acuerdo a la normativa legal vigente.

Que, mediante **Resolución No. 091/2021-R-UNCOP-UNL**, de fecha 01 de octubre de 2021, la Máxima Autoridad resuelve **Artículo 1.-** Disponer la finalización del proceso de Verificación de Producción Nacional – Bienes, proceso código VPN-UNL-002-2021, para la contratación denominada: "LICITACIÓN INTERNACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE AUDIÓMETRO, CÁMARA DE FOTO Y VIDEO PROFESIONAL, GRABADORA DE VOZ, EQUIPOS ELECTRÓNICOS E INFORMÁTICOS PARA LOS DIFERENTES PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN";

Que, con Oficio SERCOP No. CPN-29036-2021, de fecha 01 de Octubre de 2021, el Servicio Nacional de Contratación Pública emite el CERTIFICADO DE PRODUCCIÓN NACIONAL, con el siguiente texto: "En aplicación de la Resolución INCOP No. 016-09, el Servicio Nacional de Contratación Pública sustentado en la información de las manifestaciones de interés cargadas en el Portal www.compraspublicas.gob.ec con Código de Verificación No. (VPN-UNL-002-2021), le informo que NO se ha identificado Producción Nacional Competitiva del BIEN de acuerdo a las características generales, técnicas y de calidad detalladas en el mencionado proceso. Este certificado tiene validez de 60 días contados a partir de la fecha de impresión".

Que, al no haberse identificado Producción Nacional Competitiva del BIEN de acuerdo a las características generales, técnicas y de calidad detalladas en el mencionado proceso, y por la necesidad institucional es necesario realizar un proceso de Licitación Internacional;

Que, el artículo 32 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja determina que son atribuciones y deberes de la Rectora o Rector, además de las establecidas en el Ley Orgánica de Educación Superior y Reglamento, las siguientes: [...] numeral 9: "Dictar normativos, instructivos, resoluciones y otros actos administrativos, que no le correspondan al Órgano Colegiado Superior [...]",

En cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, su Reglamento General, y resoluciones emitidas por el SERCOP; y, en uso



1859

UNLUniversidad
Nacional
de Loja

Rectorado

de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico, y más Normativas de la Universidad Nacional de Loja, y otras normas citadas anteriormente.

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Autorizar el inicio del proceso de Licitación Internacional de Bienes, proceso código Nro. PLI-UNL-002-2021 para la “LICITACIÓN INTERNACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE AUDIÓMETRO, CÁMARA DE FOTO Y VIDEO PROFESIONAL, GRABADORA DE VOZ, EQUIPOS ELECTRÓNICOS E INFORMÁTICOS PARA LOS DIFERENTES PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN”; con un presupuesto referencial total de USD. 26,501.70 (VEINTISEIS MIL QUINIENTOS UNO 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), DDP Loja-Ecuador, valor que no incluye IVA.
- Artículo 2.-** Aprobar y poner en vigencia los pliegos e información considerada como relevante de la fase preparatoria y precontractual para el procedimiento de Licitación Internacional de Bienes, proceso código Nro. PLI-UNL-002-2021.
- Artículo 3.-** Disponer y autorizar a la Unidad de Contratación Pública realice gestiones pertinentes para su publicación a través del Portal de Compras Públicas y en la página web de la Universidad Nacional de Loja, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más resoluciones relacionadas con la materia.
- Artículo 4.-** Autorizar al usuario responsable del manejo del portal de compras públicas de la Universidad Nacional de Loja y funcionario encargado del proceso, publique en el portal institucional del SERCOP, toda la información considerada como relevante de este proceso de Licitación Internacional de Bienes, proceso código Nro. PLI-UNL-002-2021 conforme lo prevén las normas legales, reglamentarias y resoluciones vigentes.
- Artículo 5.-** Encargar la ejecución de la presente resolución a la Comisión Técnica, Dirección Administrativa, Procuraduría General, Coordinación General Administrativa Financiera, Unidad de Contratación Pública, Dirección de Investigación, Unidad de Telecomunicaciones e Información, Dirección de Comunicación e Imagen Institucional y más unidades administrativas de la Universidad Nacional de Loja que tengan relación con el objeto de contratación.
- Artículo 6.-** Encargar a la Comisión Técnica continuar con el trámite correspondiente para el proceso de Licitación Internacional de Bienes, proceso código Nro. PLI-UNL-002-2021 con la finalidad de que se encarguen de la fase precontractual del proceso una vez que se haya publicado el proceso en portal institucional del SERCOP y en la página web de la Universidad Nacional de Loja hasta el informe de resultados para lo cual deberán dar contestación a las preguntas y formular aclaraciones al pliego, términos de referencia y especificaciones técnicas de ser el caso; recepción y apertura de las manifestaciones de interés, convalidación de errores, actas de evaluación, informe de resultados para lo cual se deberá realizar el análisis de las ofertas que incluirá la verificación y cumplimiento de los todos los aspectos señalados en el proyecto, convocatoria, especificaciones técnicas y pliegos del proceso.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

Artículo 7.- Encargar a la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional, publique la información considerada como relevante del procedimiento de contratación en la página web de la Universidad Nacional de Loja.

Artículo Final. - La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

Es dado y firmado en el Despacho del Rector de la Universidad Nacional de Loja, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

***EN LOS TESOROS DE LA SABIDURÍA
ESTÁ LA GLORIFICACIÓN DE LA VIDA***

Ing. Nikolay Arturo Aguirre Mendoza, Ph. D.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Elaborado	Dra. Julia Jiménez Jaramillo	Especialista de Contratación Pública	Fecha: 11/10/2021
Avalado	Eco. Franklin David Camacho Calva. Mg. Sc.	Director de la Unidad de Contratación Pública	Fecha: 11/10/2021